



## 5.2 ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE PUBLICACIONES Y OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN CULTURAL, TURÍSTICA O ANÁLOGOS PRODUCIDOS Y DISTRIBUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA

### Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la venta de publicaciones y otros medios de difusión cultural, turística o análogos, para los que la Comisión de Gobierno Municipal acuerde su distribución retribuida.

### Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza toda persona física o jurídica que adquiera el material objeto de difusión al que se refiere el artículo anterior.

### Artículo 3º.- Obligación al pago

La obligación al pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se adquiera el material citado en el artículo 1º.

El pago del precio público se efectuará íntegramente en el momento de la adquisición del material.

### Artículo 4º.- Bases para la fijación

Se tomará como base para la fijación del precio público del material de referencia, el resultado de computar los elementos de coste que a continuación se detallan, a la vista del informe emitido por el responsable del servicio correspondiente:

#### A) Costes directos.

- Coste de impresión, elaboración o adquisición.
- Derechos de autor.
- Diseño de portadas.
- Derechos de corrección de pruebas.
- Derechos de traducción.
- Cualquier otro elemento de coste que incida de forma directa.

#### B) Costes indirectos.

Estarán integrados inicialmente por la imputación porcentual de los costes generales de administración y personal afecto al servicio correspondiente.

En caso de que exista la imposibilidad de determinar específicamente los mismos, éstos estarán integrados por el 10% del total al que ascienden los costes directos calculados conforme al apartado anterior.

### Artículo 5º.- Determinación del precio público

El precio público será aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal, atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior, a la vista del informe emitido por el responsable del servicio correspondiente, sin perjuicio de los impuestos que sean de aplicación.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las reducciones que en cada caso se propongan a la Comisión de Gobierno Municipal.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Aprobada por Pleno del 18/12/2003. Publicada en el BOP nº 77 de 02/04/2004)

\*\*\* \*\*\*\*\* ÚLTIMA MODIFICACIÓN:  
PLENO 18/12/03 – BOP Nº 77 DE 02/04/04